REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00028-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta por **SANDRA YULIETH CAÑAVERAL GRISALES, GINA ANDREA LONDOÑO TENORIO, MARIA ESNEDA GRISALES MONTOYA, GABRIEL ANGEL CAÑAVERAL FORONDA y JEISON ANDRES CAÑAVERAL GRISALES** contra **WILFRIDO VIDAL ANGULO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, y de su revisión se observa que:

1.- El certificado de tradición de la motocicleta con placas JGH82E data del 11 de marzo de 2019, por lo que deberá aportar otro certificado con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Sírvase la parte actora aportar el certificado de tradición del automóvil con placas EFR-426 con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- La copia del croquis- informe pericial de accidente de tránsito No. A000890413 está incompleta, por lo que es necesario que aporte otra copia.

4.- Sírvase acreditar el parentesco entre las señoras SANDRA YULIETH CAÑAVERAL GRISALES y GINA ANDREA LONDOÑO TENORIO.

5.- Sírvase complementar el dictamen pericial aportado y que fuera realizado por el Doctor JUAN DAVID MÉNDEZ AMAYA conforme el Art. 226 del

C.G.P. *"El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito".*

6.- Sírvase acreditar el envío de la subsanación que realice en el presente asunto, a los demandados conforme el Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022.

7- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **035** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 01- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ed9ef71dbc0d717ac0fe28890e097c15fbdac23e0ba9b28f42214f516c7ddd**

Documento generado en 28/02/2023 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica